



ADENDA N° 01

LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 49/2024

**“SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CARTELERÍAS E IMÁGENES –
CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL”**

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), domiciliada en la calle Ciencias Veterinarias N° 265 c/ Ruta Mcal. Estigarríbia Km 10 ½ de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representado para este acto por el **DR. JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI**, con Cédula de Identidad N° 2.903.035, en carácter de Presidente y Jefe Administrativo, nombrado por Decreto N° 92 del 21 de agosto de 2023, denominado en adelante la CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, la firma **“BE PUBLICITARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS”**, con RUC N° **912973-1**, domiciliada en las calles 25 de mayo N° 3736 c/ Gaudioso Núñez y Radio Operadores del Chaco de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el Sr. **Antonio Ojeda Burgos**, con Cédula de Identidad N° 912.973, en carácter de Propietario, denominado en adelante el PROVEEDOR, acuerdan en suscribir la presente Adenda al contrato firmado en fecha 10 de diciembre del año 2024. -----

1. ANTECEDENTES:

- Contrato LMCN N° 49/2024 entre el SENACSA y la firma adjudicada BE PUBLICITARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS, suscrito en fecha 10 de diciembre de 2024. -----
- La Resolución del SENACSA N° 1590/2025 *“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA FIRMA “BE PUBLICITARIA DE ANTONIO OJEDA BURGOS”, ADJUDICADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 49/2024 “SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CARTELERÍAS E IMÁGENES – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL” – ID N° 443.462.-----*
- El Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 *“De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: De la modificación de los contratos: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador del contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no aplique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente el 20% (veinte por ciento); del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios o consultorías, y obras públicas serán determinadas en el reglamento de la presente ley. -----*
- La Resolución DNCP N° 4401/2023 *“Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, señalar que el presente caso se subsume en la previsión contenida en Artículo 181 – Modificaciones Contractuales. Las Modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: [...] d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por*

Bepublicitaria
de Antonio Ojeda Burgos

1

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL





vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste. -----

- La Resolución DNCP N° 4401/2023 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, que reza: “Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en Artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariable, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contrataciones, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por el del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación). -----
- El crédito de disponibilidad presupuestaria para cubrir el compromiso derivados de la presente adenda está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 365/2025. -----

2. OBJETO: AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO.

El objeto de la presente Adenda es la extensión de vigencia y la ampliación del monto del contrato celebrado entre el SENACSA y la firma “BE PUBLICITARIA de ANTONIO OJEDA BURGOS”, con RUC N° 912.973-1, en el marco del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 49/2024 “SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CARTELERÍAS E IMÁGENES - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL – ID N° 443.462, por el monto total de **Gs. 75.541.630 (guaraníes setenta y cinco millones quinientos cuarenta y un mil seiscientos treinta)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto máximo establecido, y la vigencia se extiende hasta el **31 de diciembre de 2026**. -----

3. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ADENDA.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma de la presente adenda. -----

Porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El porcentaje de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato es de: **10,00%**. -----

Período de Validez de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El plazo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato será de: La garantía deberá extenderse desde el plazo de inicio de vigencia contractual, de conformidad con las disposiciones vigente y deberá de extenderse por treinta (30) días calendarios adicionales al fin del plazo de la vigencia contractual. Si se resolviese la ampliación del plazo de vigencia del contrato, el cual también podría resultar de una prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, se deberá extender la vigencia de la garantía en la misma proporción. -----

Bepublicitaria
de Antonio Ojeda Burgos





Si la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, se realizare en un plazo menor o igual a diez (10) días calendario posteriores a la firma del contrato, la garantía de fiel cumplimiento deberá ser entregada antes del cumplimiento de la prestación. -----

Una vez cumplidas las obligaciones por parte del proveedor o contratista, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser liberada y de vuelta al proveedor, a requerimiento de parte, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes y/o servicios. -----

4. CONFORMIDAD.

Las partes acuerdan que las demás cláusulas y condiciones pactadas que conforman el Contrato principal y que no son objeto de modificación por medio de la presente Adenda, mantienen plena vigencia y ratificación, por lo que serán de estricta aplicación y cumplimiento en todos sus términos hasta su finalización. -----

La presente Adenda, previa lectura y ratificación de su contenido, es firmado por las partes intervinientes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay, a los 20 días del mes de octubre del año 2025. -----

Bepublicitaria
de Antonio Ojeda Burgos

Sr. Antonio Ojeda Burgos
Propietario
BE PUBLICITARIA



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente
SENACSA